



## Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 22313-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima»; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 31 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima»;

Que, mediante Informe Técnico N° 0207-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el Análisis cartográfico de superposición del área del proyecto agrario en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, el citado Proyecto, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, mediante Carta N° 685-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 01 de julio de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., la Observación Técnica N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, conteniendo dieciocho (18) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima»;

Que, mediante Carta N° 35-2019-CIA ANTAMINA /MEGACONS-GG, ingresada con fecha 06 de agosto de 2019, la empresa Mega Construcción y



Supervisión S.R.L., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego la subsanación de las observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión citado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y N°013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias;

Que, en el Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima», el Titular indicó que realizarán obras de mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima; que permitirá incrementar la producción agrícola en el sector Chiquiahuanca, beneficiando de forma directa a doce (12) usuarios, permitiendo mejorar el nivel de vida de los pobladores de esas comunidades;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyecto de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), los proyectos que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), son entre otros, proyectos de irrigación, a excepción de aquellos que no involucren incorporación de nuevas tierras agrícolas y proyectos de mejoramiento de sistemas de riego que involucren represas con alturas inferiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total menores a 5.0 MMC (Millones de Metros Cúbicos) o infraestructura de riego para caudales menores a 2.0 m<sup>3</sup>/s; como en este caso, el proyecto considera la realización de obras de mejoramiento de sistemas de riego que involucra infraestructura de riego para caudales menores a 2.0 m<sup>3</sup>/s; y siendo así, esta actividad no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de competencia del Sector Agrario;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 69 del citado Reglamento, regula la responsabilidad de las consultoras, las cuales son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en los Instrumentos de Gestión Ambiental;





## Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, concluyó que, la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima»; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental y en la respectiva subsanación de observaciones del proyecto de inversión denominado «Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima»; así como las obligaciones descritas entre los literales a) a la j) del ítem III del Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones en materia de fiscalización ambiental para el Sector Agricultura y Riego, a partir del 04 de mayo del 2019;

Que, estando al Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N°s 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y



Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «*Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima*», de titularidad de la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental y en la respectiva subsanación de observaciones del proyecto de inversión denominado «*Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima*»; así como las obligaciones descritas entre los literales «a» a la «j» del ítem III, del Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión denominado «*Mejoramiento del sistema de riego del sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima*», no exceptúa a la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0027-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, a la empresa Mega Construcción y Supervisión S.R.L., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios